

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., nueve de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2021-00228

En lo que concierne a la solicitud de dación en pago, se les pone en conocimiento a los interesados que esta (la dación en pago) deberá elevarse a escritura pública (compraventa); una vez efectuado ello, y allegada al proceso, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil

Lo anterior tomando en consideración lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, en donde respecto al tópico anotó: *“Si la dación –agrega- se hace en lugar de una suma de dinero, es sabido que tal acto constituye una venta y se rige por las leyes relativas a este contrato”*¹.

En efecto, se deben dirigir a una notaría y elevar a escritura publica la dación en pago y allegarla al juzgado a fin de proceder a su autorización.

NOTIFÍQUESE

¹ Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de Mayo 31 de 1961. M.P. Jose J. Gómez R.